



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Santiago, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Vistos:

Que de conformidad al artículo 95 de la Constitución Política de la República, al Tribunal Calificador de Elecciones se le ha conferido la competencia para conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados, de senadores y de los plebiscitos; resolver las reclamaciones a que dieren lugar, proclamar a los electos y los resultados de los plebiscitos y tendrá las demás atribuciones que determine la ley.

Que, asimismo, atendido lo dispuesto en los artículos 111 y 124 y las Disposiciones Transitorias Vigésima Octava y Cuadragésima Primera de la Carta Fundamental; 82, 95, 98 bis y 99 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; 110 y siguientes de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios y 9° de la Ley N°18.460, homóloga sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, con motivo de los comicios de trece de junio de dos mil veintiuno, Segunda Votación para elegir Gobernadores Regionales, este Tribunal se constituyó a las 10:00 horas del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, para comenzar a practicar el escrutinio general, realizar la calificación, resolver las reclamaciones electorales, efectuar las rectificaciones de escrutinio a que hubiere lugar y





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES CHILE

proclamar a los candidatos electos o disponer lo que mandata la ley.

Que la elección de los Gobernadores Regionales se encuentra regulada en el inciso cuarto del artículo 111 de la Constitución Política de la República, que señala *"El gobernador regional será elegido por sufragio universal en votación directa. Será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, en conformidad a lo que disponga la ley orgánica constitucional respectiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente"*.

Que, el inciso quinto del artículo 111 de la Carta Fundamental previene que *"Si a la elección del gobernador regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta nueva votación se verificará en la forma que determine la ley"*.

Además, el inciso segundo del artículo 98 bis de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dispone que *"Si ninguno de los candidatos a gobernador regional hubiere*





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

obtenido la mayoría señalada en el inciso anterior, se procederá a una segunda votación que se circunscribe a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Esta elección se verificará el cuarto domingo después de efectuada la primera”.

Que la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, de este Tribunal Calificador de Elecciones, en el Rol N°1148-2021, declaró que debe procederse a una Segunda Votación para elegir Gobernador Regional, en el plazo y forma establecido por la ley, en las regiones y entre los candidatos que señala.

Que la Segunda Votación de Gobernadores Regionales tuvo lugar en las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá; Antofagasta; Atacama; Coquimbo; Metropolitana de Santiago; del Libertador General Bernardo O'Higgins; Maule; Ñuble; Biobío; La Araucanía; Los Ríos y Los Lagos.

Y teniendo presente:

I.- EN CUANTO A LA CALIFICACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES.

1°) Que el Servicio Electoral ha informado que el universo de habilitados para sufragar en el proceso que se califica, ascendió a 13.040.819 de electores;

2°) Que el total de mesas receptoras de sufragios que participaron y se instalaron en las elecciones para Gobernadores Regionales fue de 40.382.

Los Colegios Escrutadores que intervinieron en este proceso fueron 401;





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES CHILE

3°) Que el Tribunal, para este proceso electoral, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por COVID-19, declarado mediante decretos supremos N°104 de 18 de marzo de 2020; N°269 de 16 de junio de 2020; N°400 de 10 de septiembre de 2020; N°646 de 12 de diciembre de 2020 y N°72 de 13 de marzo de 2021 y N°153 de 25 de junio de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y, asimismo, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se ha valido, además, de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del Escrutinio General.

Para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

En aquellos casos en que no se contó con ese material o éste era discordante, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral y, en defecto de éstas, del escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las siete cajas con efectos electorales ordenadas abrir.

Los resultados de estas diligencias fueron incorporados al Escrutinio General, conforme dan cuenta los certificados suscritos por los Ministros del Tribunal que concurrieron en forma presencial y los respectivos ministros de fe;





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES CHILE

4°) Que el Tribunal, durante el proceso de formación del Escrutinio General, apreciando los hechos como jurado, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista y al tenor de los principios rectores en materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad, certeza, fuente originaria y tendencia;

5°) Que, asimismo, dentro del proceso de calificación de la Segunda Votación de Gobernadores Regionales se recibieron dos solicitudes de rectificación de escrutinios, correspondientes a las Regiones de Ñuble y Atacama, que fueron ingresadas bajo los Roles N°s.1209-2021 y 1211-2021, respectivamente, acogiendo parcialmente la primera, y rechazando la segunda, lo que, sin embargo, mantuvo la votación calificada e incorporada en el Escrutinio General;

6°) Que, en consecuencia, por haberse reunido la totalidad de la información electoral del proceso eleccionario celebrado el trece de junio de dos mil veintiuno, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas ordenadas abrir, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el Tribunal ha arribado a la convicción que la votación nacional de la Segunda Vuelta para elegir los Gobernadores Regionales para el próximo quadrienio constitucional está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

En esta virtud el Tribunal procederá, a continuación, a consolidar el "Escrutinio General con





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

los resultados oficiales de la Segunda Votación de Gobernadores Regionales”;

II.- EN CUANTO AL ESCRUTINIO GENERAL CON LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA SEGUNDA VOTACIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES.

7°) Que el Escrutinio General de la Segunda Votación de Gobernadores Regionales, desagregado geográficamente por región, de norte a sur, se detalla en los cuadros siguientes:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

LISTAS	VOTACION
<u>XX. CHILE VAMOS</u>	
200. ENRIQUE SEGUNDO LEE FLORES	14.976
<u>YN. UNIDAD CONSTITUYENTE</u>	
201. JORGE DIAZ IBARRA	20.385
Nulos	494
Blancos	120
Votos emitidos	35.975
Inscritos	191.517





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

REGIÓN DE TARAPACÁ

LISTAS	VOTACION
<u><i>XS. FRENTE AMPLIO</i></u>	
200. JOSE MIGUEL CARVAJAL GALLARDO	19.629
<u><i>YN. UNIDAD CONSTITUYENTE</i></u>	
202. MARCO ANTONIO PEREZ BARRIA	14.793
Nulos	524
Blancos	141
Votos emitidos	35.087
Inscritos	259.550

REGIÓN DE ANTOFAGASTA

LISTAS	VOTACION
<u><i>XX. CHILE VAMOS</i></u>	
201. MARCO ANTONIO DIAZ MUÑOZ	16.227
<u><i>YN. UNIDAD CONSTITUYENTE</i></u>	
202. RICARDO HERIBERTO DIAZ CORTES	41.921
Nulos	441
Blancos	161
Votos emitidos	58.750
Inscritos	480.786





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

REGIÓN DE ATACAMA

LISTAS	VOTACION
<u><i>YN. UNIDAD CONSTITUYENTE</i></u>	
201. CARLO PEZO CORREA	12.025
<u><i>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</i></u>	
204. MIGUEL VARGAS CORREA	17.618
Nulos	845
Blancos	205
Votos emitidos	30.693
Inscritos	242.389

REGIÓN DE COQUIMBO

LISTAS	VOTACION
<u><i>XX. CHILE VAMOS</i></u>	
200. MARCO ANTONIO SULANTAY OLIVARES	40.253
<u><i>XZ. ECOLOGISTAS E INDEPENDIENTES</i></u>	
201. KRIST NARANJO PEÑALOZA	65.586
Nulos	741
Blancos	344
Votos emitidos	106.924
Inscritos	614.348





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

LISTAS	VOTACION
<u><i>XS. FRENTE AMPLIO</i></u>	
201. KARINA LORETTA OLIVA PEREZ	704.386
<u><i>YN. UNIDAD CONSTITUYENTE</i></u>	
205. CLAUDIO ORREGO LARRAIN	785.508
Nulos	10.645
Blancos	3.871
Votos emitidos	1.504.410
Inscritos	5.856.557

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

LISTAS	VOTACION
<u><i>XX. CHILE VAMOS</i></u>	
200. EDUARDO CORNEJO LAGOS	49.622
<u><i>YN. UNIDAD CONSTITUYENTE</i></u>	
202. PABLO SILVA AMAYA	67.603
Nulos	1.355
Blancos	531
Votos emitidos	119.111
Inscritos	773.413





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

REGIÓN DEL MAULE

LISTAS	VOTACION
<u>YN. UNIDAD CONSTITUYENTE</u>	
203. CRISTINA BRAVO CASTRO	68.257
<u>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</u>	
206. FRANCISCO PULGAR CASTILLO	50.827
Nulos	1.571
Blancos	610
Votos emitidos	121.265
Inscritos	885.193

REGIÓN DE ÑUBLE

LISTAS	VOTACION
<u>XX. CHILE VAMOS</u>	
203. JEZER SEPULVEDA DOMINGUEZ	32.341
<u>YN. UNIDAD CONSTITUYENTE</u>	
206. OSCAR CRISOSTOMO LLANOS	36.424
Nulos	832
Blancos	299
Votos emitidos	69.896
Inscritos	428.624





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

REGIÓN DEL BIOBÍO

LISTAS	VOTACION
<u>XX. CHILE VAMOS</u>	
201. FLOR WEISSE NOVOA	51.253
<u>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</u>	
207. RODRIGO DIAZ WORNER	127.658
Nulos	2.534
Blancos	911
Votos emitidos	182.356
Inscritos	1.333.847

REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

LISTAS	VOTACION
<u>XX. CHILE VAMOS</u>	
202. LUCIANO RIVAS STEPKE	70.801
<u>YN. UNIDAD CONSTITUYENTE</u>	
206. EUGENIO TUMA ZEDAN	50.842
Nulos	1.909
Blancos	628
Votos emitidos	124.180
Inscritos	883.430





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

REGIÓN DE LOS RÍOS

LISTAS	VOTACION
<u>XX. CHILE VAMOS</u>	
200. MARIA JOSE GATICA BERTIN	29.913
<u>YN. UNIDAD CONSTITUYENTE</u>	
202. LUIS CUVERTINO GOMEZ	43.417
Nulos	438
Blancos	180
Votos emitidos	73.948
Inscritos	350.799

REGIÓN DE LOS LAGOS

LISTAS	VOTACION
<u>XX. CHILE VAMOS</u>	
201. RICARDO KUSCHEL SILVA	34.885
<u>YN. UNIDAD CONSTITUYENTE</u>	
203. PATRICIO VALLESPIN LOPEZ	57.939
Nulos	1.383
Blancos	507
Votos emitidos	94.714
Inscritos	740.366





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

8°) Que, por las consideraciones expuestas, normas constitucionales y legales citadas, se declarará válido el proceso de la Segunda Votación de Gobernadores Regionales de trece de junio de dos mil veintiuno y se proclamará como Gobernadores Regionales electos a los ciudadanos que se indicará a continuación.

En razón de lo expuesto, cuerpos constitucionales y legales citados y Auto Acordado de este Tribunal Calificador de Elecciones de 11 de mayo de 2021, publicado el 13 del mismo mes y año, **se declara** que:

I.- Ha concluido el proceso de calificación de la Segunda Votación para elegir Gobernadores Regionales en los comicios celebrados el trece de junio de dos mil veintiuno, el cual se desarrolló conforme a la ley y los resultados oficiales y definitivos son los establecidos en el motivo séptimo (7°) de esta sentencia.

II.- Se proclama Gobernadores Regionales electos:

Por la Región de Arica y Parinacota a **don Jorge Díaz Ibarra;**

Por la Región de Tarapacá a **don José Miguel Carvajal Gallardo;**

Por la Región de Antofagasta a **don Ricardo Heriberto Díaz Cortés;**

Por la Región de Atacama a **don Miguel Vargas Correa;**

Por la Región de Coquimbo a **doña Krist Naranjo Peñaloza;**

Por la Región Metropolitana de Santiago a **don Claudio Orrego Larraín;**





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

Por la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins a **don Pablo Silva Amaya;**

Por la Región del Maule a **doña Cristina Bravo Castro;**

Por la Región de Ñuble a **don Oscar Crisóstomo Llanos;**

Por la Región del Biobío a **don Rodrigo Díaz Worner;**

Por la Región de La Araucanía a **don Luciano Rivas Stepke;**

Por la Región de Los Ríos a **don Luis Cuvertino Gómez y**

Por la Región de Los Lagos a **don Patricio Vallespín López.**

Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 98 bis de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Regístrese, comuníquese al Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Director del Servicio Electoral, a los Intendentes, a los Gobernadores Provinciales, a los Consejos Regionales y a los Gobernadores electos; hecho, **archívese.**

Levántense las correspondientes Actas de Proclamación.

Guárdense en la Biblioteca del Tribunal Calificador de Elecciones los Libros que contienen el Escrutinio General con los resultados oficiales de la Segunda Votación de Gobernadores Regionales efectuada el trece de junio de dos mil veintiuno y publíquense





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

los resultados oficiales en la página web institucional del Tribunal Calificador de Elecciones.

Rol N° 1148-2021.

Pronunciada por la señora y señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, doña Rosa Egnem Saldías, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 1148-2021. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 09 de julio de 2021.



1EC35DCD-BF56-485A-B053-3ECF46788CF7

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.